

## **L E Y**

### **DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENJAMIN HILL, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012.**

#### **TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** Durante el ejercicio fiscal de 2012, la Hacienda Pública del Municipio de Benjamín Hill, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

**Artículo 2º.-** Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

**Artículo 3º.-** En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

#### **TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

**Artículo 4º.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Benjamín Hill, Sonora.

#### **CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS**

**SECCION I  
IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 5º.-** El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados, conforme a lo siguiente:

**T A R I F A**

<b>Valor Catastral</b>		<b>Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar</b>		
<b>Límite Inferior</b>		<b>Límite Superior</b>	<b>Cuota Fija</b>	
\$0.01	a	\$38,000.00	\$41.95	0.0000
\$38,000.01	a	\$76,000.00	\$41.95	0.0000
\$76,000.01	a	\$144,400.00	\$41.95	0.4181
\$144,400.01	a	\$259,920.00	\$61.24	0.5283
\$259,920.01	a	\$441,864.00	\$104.14	0.5290
\$441,864.01	a	\$706,982.00	\$195.69	0.5297
\$706,982.01	a	\$1,060,473.00	\$340.06	0.5304
\$1,060,473.01	a	\$1,484,662.00	\$550.71	0.5311
\$1,484,662.01	a	\$1,930,060.00	\$831.95	0.5470
\$1,930,060.01	a	\$2,316,072.00	\$1,169.88	0.7980
\$2,316,072.01		En adelante	\$1,535.35	0.7987

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la Tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate, y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

**T A R I F A**

<b>Valor Catastral</b>		<b>Tasa</b>
<b>Límite Inferior</b>	<b>Límite Superior</b>	

\$0.01	a	\$23,036.79	\$41.95	Cuota Mínima
\$23,036.79	a	\$26,946.00	1.8210	Al Millar
\$26,946.01		En adelante	2.3452	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes para cada predio, serán las mismas del 2003.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

### T A R I F A

<b>Categoría</b>	<b>Tasa al Millar</b>
Riego de gravedad 1: Terrenos dentro del Distrito de Riego con derecho a agua de presa regularmente.	0.8482
Riego de gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aún dentro del Distrito de Riego.	1.4906
Riego de bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo).	1.4837
Riego de bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.5066
Riego de temporal única: Terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.2602
Agostadero 1: Terrenos con praderas naturales.	1.1613

Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.4733
Agostadero 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.2322
Mineros 1: terreno con derecho a agua de presa o río regularmente.	1.5066

En ningún caso el Impuesto será menor a la cuota mínima del valor catastral de \$41.95 (Son: Cuarenta y un pesos 95/100 M.N.).

**Artículo 6º.-** Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

## **SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL**

**Artículo 7º.-** Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales y comunales, la tasa aplicable será la del 2%, sobre el valor de la producción comercializada.

## **SECCION III IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUELES**

**Artículo 8º.-** La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

## **SECCION IV**

## **IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS**

**Artículo 9º.-** Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, así como funciones de cine.

**Artículo 10.-** Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 8% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión. Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

## **SECCION V IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS**

**Artículo 11.-** La tasa del impuesto será del 1%, de los boletos emitidos para la celebración de loterías rifas o sorteos en el Municipio.

## **SECCION VI IMPUESTOS ADICIONALES**

**Artículo 12.-** El Ayuntamiento, conforme a lo establecido en los artículos 100 al 103, de la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de impuestos adicionales los siguientes:

I.- Fomento deportivo 5%

Será objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los impuestos predial, sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, sobre diversiones y espectáculos públicos, tratándose de obras de teatro y funciones de circo, cine o cinematógrafos ambulantes, derecho de alumbrado público y derechos de estacionamientos de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio.

Las tasas de estos impuestos, las que en su totalidad en ningún caso podrán exceder del 50% sobre la base determinada.

## **SECCION VII IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS**

**Artículo 13.-** Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de mas de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

**TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES**

**CUOTAS**

4 Cilindros	\$121
6 Cilindros	\$191
8 Cilindros	\$239
Camiones pick up	\$121
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$145
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$180
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$288
Motocicletas hasta de 250 cm <sup>3</sup>	\$ 5
De 251 a 500 cm <sup>3</sup>	\$ 24
De 501 a 750 cm <sup>3</sup>	\$ 45
De 751 a 1000 cm <sup>3</sup>	\$ 85
De 1001 en adelante	\$127

## CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

### SECCION I POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**Artículo 14.-** Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I.- Cuotas:

a) Para uso Comercial, Industrial, Servicios a Gobierno y Organizaciones Públicas:

Rangos de consumo	Valor
0 Hasta 30 m <sup>3</sup>	\$93.29 Cuota Mínima

31 Hasta 40 m <sup>3</sup>	\$ 5.57 por m <sup>3</sup>
41 Hasta 55 m <sup>3</sup>	\$ 5.84 por m <sup>3</sup>
56 Hasta 70 m <sup>3</sup>	\$ 6.23 por m <sup>3</sup>
71 Hasta 100 m <sup>3</sup>	\$ 6.77 por m <sup>3</sup>
101 En adelante	\$ 7.67 por m <sup>3</sup>

Las casas deshabitadas o abandonadas y lotes baldíos que cuenten con infraestructura de agua y drenaje disponible en la calle pagarán \$36.54 por derecho de red.

b) Para uso doméstico

<b>Rangos de consumo</b>	<b>Valor</b>
0 Hasta 30 m <sup>3</sup>	\$81.48 Cuota Mínima
31 Hasta 40 m <sup>3</sup>	\$ 2.05 por m <sup>3</sup>
41 Hasta 55 m <sup>3</sup>	\$ 2.45 por m <sup>3</sup>
56 Hasta 70 m <sup>3</sup>	\$ 2.57 por m <sup>3</sup>
71 Hasta 100 m <sup>3</sup>	\$ 3.50 por m <sup>3</sup>
101 En adelante	\$ 5.56 por m <sup>3</sup>

Los locales deshabitados o abandonados y lotes baldíos que cuenten con infraestructura de agua y drenaje disponible en la calle pagarán \$36.54 por derecho de red.

Tanto para el inciso a) como el b) el cálculo de la tarifa será escalonada como el siguiente ejemplo:

Para consumo del mes de 45m<sup>3</sup> en uso doméstico, se calcula 30m<sup>3</sup> de 0 hasta 30m<sup>3</sup> \$81.48 cuota mínima mas 10m<sup>3</sup> de 31 hasta 40m<sup>3</sup> (10m<sup>3</sup>\*\$2.45)=\$20.50, mas 5m<sup>3</sup> de 41 hasta 55m<sup>3</sup> (5m<sup>3</sup>\*\$2.45)=\$12.25, total a pagar \$114.23 mas el 35% de drenaje.

El servicio de Alcantarillado Sanitario se cobrará a razón de 35 % del importe del consumo de agua en cada mes.

Estas tarifas se actualizarán mensualmente en base al INPC.

## **Tarifa Social.**

Debido a que el Municipio de Benjamín Hill cuenta con un alto número de habitantes pensionados, jubilados con tarjeta del INSEN y con problemas económicos, la tarifa social se aplicará a los usuarios que previo estudio económico comprueben la imposibilidad del pago de la cuota mensual del servicio de Agua Potable.

Se podrá aplicar un descuento del 11% hasta el 100% sobre las tarifas domésticas regulares.

Estos descuentos se autorizarán por el Comité de Tarifas Sociales del Consejo Consultivo en turno, y se dará de baja cada día 31 de diciembre para su reevaluación.

Es requisito indispensable para obtener un descuento el estar al corriente en los pagos del servicio de Agua Potable, y la omisión en el pago cancelará automáticamente el descuento.

En ningún caso el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al 7 % del total de los usuarios de Agua Potable.

**Artículo 15.-** El Organismo Operador podrá determinar presuntivamente el consumo de Agua Potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, considerando las variables que indica en dicho consumo, tales como:

- a) El número de personas que se sirven de la toma, y
- b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas

**Artículo 16.-** Las cuotas por concepto de instalación de Tomas de Agua Potable y conexión al servicio de Alcantarillado Sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

I.- La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o descarga según sea el caso, y

II.- Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

a) Para tomas de Agua Potable de 1/2" de diámetro \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

b) Para tomas de Agua Potable de 3/4" de diámetro \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.).

c) Para descargas de Drenaje de 4" de diámetro \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.).

d) Para descargas de Drenaje de 6" de diámetro \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.).

**Artículo 17.-** En caso de que se necesite reponer tomas y descargas domiciliarias por cumplimiento de vida útil, el usuario deberá cubrir los costos de mano de obra y materiales utilizados en estas reposiciones.

**Artículo 18.-** El consumo de Agua Potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por el Organismo Operador.

a) La venta de Agua en pipas deberá cubrirse de la siguiente manera:

Agua en garza por m3                      \$20.00 (Veinte Pesos 00/100 M.N.)

**Artículo 19.-** Cuando el servicio de Agua Potable sea limitado por la Unidad Operativa y sea suspendida la descarga de Drenaje conforme al Artículo 168 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, el usuario deberá pagar por el retiro del limitador, una cuota especial equivalente a 2 veces el salario mínimo diario vigente

y el costo de reparación de los daños causados para la limitación o suspensión de la descarga de Drenaje.

- a) Cambio de Nombres: \$91.00 ( Noventa y un Pesos 00/100 M.N.)
- b) Carta de No-Adeudo \$61.00 ( Sesenta y un Pesos 00/100 M.N.)
- c) Cuota de Reconexión: \$82.00 ( Ochenta y dos Pesos 00/100 M.N.)

**Artículo 20.-** Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el período de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 10% del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

**Artículo 21.-** Los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación, y ésta no tenga equipo de purificación, pagará un importe mensual por cada metro cúbico de capacidad de la misma, el costo de la tarifa doméstica en su rango mas alto.

**Artículo 22.-** Los usuarios comerciales que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, que no cuenten con equipos para reciclar el agua pagarán un 30%, adicional al importe de su recibo por consumo de agua.

Además podrá el Organismo Operador determinar la cantidad de agua máxima de agua para dotar a estos usuarios, dependiendo de la disponibilidad del líquido.

**Artículo 23.-** En caso de que el Organismo Operador contrate créditos para ampliación y mejoramiento de la red de agua potable y alcantarillado, los usuarios beneficiados por estas obras deberán cubrir las amortizaciones de dicho crédito de acuerdo a las consideraciones que se pacten con el acreedor, para ello, a la cuota mensual que pague dicho usuario, se adicionará la parte proporcional correspondiente para el pago de esta amortización.

**Artículo 24.-** Durante la prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el año 2012, se aplicarán a los usuarios las siguientes sanciones y multas:

a) Por realizar al usuario una reconexión no autorizada	\$405
b) Por el desperdicio y mal uso del Agua Potable :	
Lavado de autos con chorro de agua (con manguera)	\$585
Lavado de banquetas con chorro de agua (con manguera)	\$585
Desperdicio de agua en la calle por descuido o negligencia (llaves abiertas)	\$585
Regar jardines, plantas y calles en horario de mayor consumo (de 9 a 18 horas)	\$585
c) Por instalación de toma clandestina (artículo 177 fracción IX de la Ley de Agua del Estado de Sonora)	
Doméstica	\$819
Comercial o Industrial	\$11,934

## SECCION II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 25.-** Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2012, será una cuota mensual de \$25.00 (Son: Veinticinco pesos 00/100 M.N.), como tarifa general, misma que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacer por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$ 10.00 (Son: Diez pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

### **SECCION III POR SERVICIO DE LIMPIA**

**Artículo 26.-** Por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas por concepto de:

	<b>Por Tonelada</b>
1.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas	\$318.00

### **SECCION IV POR SERVICIO DE PANTEONES**

**Artículo 27.-** Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio</b>
I.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres:	
a) En fosas	
1.- Para adultos	6.0

2.- Para niños

4.0

**Artículo 28.-** La inhumación en la fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas inhumaciones que, de conformidad con las disposiciones administrativas que emitan los ayuntamientos, sean a título gratuitos, no causarán los derechos a que se refiere este capítulo.

Así mismo cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, reinhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, dichas actividades se realizarán en forma gratuita.

**Artículo 29.-** Cuando el servicio público de panteones se preste fuera del horario de trabajo se causará el doble de los derechos.

**Artículo 30.-** Las agencias funerarias deberán de recaudar o retener los derechos que por concepto de inhumaciones, correspondan al Ayuntamiento, los cuales deberán ser enterados a la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 5 días de cada mes, ocasionando la mora de dicho entero los recargos respectivos conforme a la tasa que corresponda.

## **SECCION V POR SERVICIO DE RASTROS**

**Artículo 31.-** Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio</b>
I.- El sacrificio de:	
a) Vacas	1.50

## **SECCION VI TRANSITO**

**Artículo 32.-** Por los servicios que en materia de tránsito presten los Ayuntamientos, se pagarán derechos conformes a las siguientes cuotas:

**Número de veces el salario  
mínimo general vigente  
en el Municipio**

1.- Almacenaje de vehículos (corralón).

a) Los vehículos ligeros hasta 3500 kg.  
diariamente por los primeros 15 días.

2.00

b) Los vehículos pesados con más 3500 kg.  
diariamente por los primeros 15 días.

4.00

En ambos casos, después de los primeros 15 días, el costo por almacenamiento diarios, aumentará en un 5% sobre el importe establecido como cuota diaria.

## **SECCION VII DESARROLLO URBANO**

**Artículo 33.-** Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán los siguientes derechos.

**Artículo 34.-** Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 m<sup>2</sup>, el 3% al millar sobre el valor de la obra;

b) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen sea mayor de 30 m<sup>2</sup>, el 4% al millar sobre el valor de la obra;

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

- a) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros y hasta 400 m<sup>2</sup>, el 4.5 al millar sobre el valor de la obra.

III.- En materia de Fraccionamientos, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por la expedición de licencias de uso de suelo, el 2 % del salario mínimo diario general vigente en el Municipio, por metro cuadrado. Tratándose de fraccionamientos habitacionales o comerciales bajo el régimen de condominio, el 4% del salario mínimo general vigente en el Municipio, por metro cuadrado, durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible y el 2%, de dicho salario, por cada metro cuadrado adicional.

**Artículo 35.-** Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho de \$954.00, por cada documento.

## **SECCION VIII OTROS SERVICIOS**

**Artículo 36.-** Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	<b>Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio</b>
I.- Por la expedición de:	
a) Certificados.	2.00
b) Licencias y permisos especiales	
1.- Vendedores ambulantes	3.00
2.- Anuencias para bailes y eventos	6.00
c) Certificación de Documentos al Registro Público y Propiedad	5.00

**SECCION IX**  
**ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN**  
**MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO**

**Artículo 37.-** Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio</b>
I.- Por la Expedición de Anuencias Municipales	
1.-Cantina, Billar o Boliche	600.00
2.-Restaurante	100.00
3.-Tienda de Autoservicio	300.00
4.-Centro de Eventos o Salón de Baile	400.00
5.-Hotel o Motel	200.00
6.-Centro Recreativo y Deportivo	50.00
7.-Tienda de Abarrotes	300.00
II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:	
1.- Fiestas sociales o familiares.	6.00
2.- Bailes, Graduaciones, Bailes Tradicionales	14.00

**CAPITULO TERCERO**  
**DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION UNICA**

**Artículo 38.-** Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Servicio de fotocopiado de documentos a terceros	\$ 1.50 c/u
2.- Enajenación onerosa de bienes muebles	
3.- Enajenación onerosa de bienes inmuebles	
4.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capital	
5.- Venta de formas impresas	\$5.50 c/u
6.- Por mensura, remensura, deslinde o loc. de lotes	\$165.00 c/u
7.- Renta de camión de volteo y pipa	\$300.00 hr/máquina
8.- Renta de retroexcavadora	\$500.00 hr/maquina
9.-Renta de motoconformadora	\$600.00 hr/máquina
10.-Venta de placas con número para nomenclatura de las edificaciones en los Centros de Población del Municipio	\$102.00 c/u
11.-Venta de Planos de centros de Población del Municipio	\$250.00 c/u

**Artículo 39.-** El monto de los productos por la enajenación de lotes en los Panteones Municipales se establecerá anualmente por los ayuntamientos, en tarifas que se publicaran en los tableros de avisos del propio ayuntamiento y en Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

**Artículo 40.-** El costo de enajenación de lotes en el panteón municipal será de 5 veces el salarios mínimo vigente en el municipio por lote.

**Artículo 41.-** El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 42.-** El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las Instituciones respectivas.

**Artículo 43.-** El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

## **CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **SECCION UNICA MULTAS DE TRANSITO**

**Artículo 44.-** De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, y de la presente Ley, así como del Bando de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas de tránsito, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

**Artículo 45.-** Por las infracciones a que hace referencia el artículo 231 de la ley de Tránsito del Estado de Sonora, se impondrá multa equivalente de 1 a 30 VSMDGV en la cabecera del Municipio.

**Artículo 46.-** Por las infracciones a que hace referencia el artículo 232 de la ley de Tránsito del Estado, se impondrá multa de 6 a 20 VSMDGV en la cabecera del Municipio, excepto lo establecido en el inciso a) que será de 10 a 50 VSMDGV.

**Artículo 47.-** Por las Infracciones a que hace referencia el artículo 233 de la ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicara multa equivalente de 5 a 6 VSMDGV en la cabecera del Municipio.

**Artículo 48.-** Por las infracciones a que hace referencia el artículo 234 de la ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicara multa equivalente de 5 a 6 VSMDGV en la cabecera del Municipio, excepto la establecida en los incisos a) y j) que será de 8 a 10 VSMDGV.

**Artículo 49.-** Por las infracciones a que hace referencia el artículo 235 de la ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicara multa equivalente de 8 a 10 VSMDGV en la cabecera del Municipio, en las establecidas en el inciso f), g) y k) que serán de 1 a 2 VSMDGV.

**Artículo 50.-** Por las infracciones a que hace referencia el artículo 236 de la ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicara multa equivalente de 4 a 8 VSMDGV en la cabecera del Municipio, al que incurran en las infracciones señaladas en los incisos h), j), k), l), m), o), p), q), r), s), u) y v); y de 4 a 5 VSMDGV en la cabecera del Municipio, al que incurra en las infracciones señaladas en los incisos a), b), d), f), g), i), n), ñ), y t); y de 5 a 10 VSMDGV en la cabecera del Municipio, al que incurra en la infracción señalada en el inciso c).

**Artículo 51.-** Por las infracciones a que se hace referencia el artículo 238 de la ley de Tránsito del estado de Sonora, en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionara con multa equivalente de 5 a 10 VSMDGV en esta ciudad.

**Artículo 52.-** Por las infracciones a que se hace referencia el artículo 229 de la ley de Tránsito del estado de Sonora, Si la infracción es pagada dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de su imposición se descontara un 50% de su importe; si es pagada después de las 24 horas y dentro de los tres días siguientes a la fecha de su imposición se descontara 25% de su valor, con excepción de las siguientes infracciones:

- I. Conducir con exceso de velocidad en zona escolar
- II. Conducir en exceso de velocidad.
- III. Conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas.
- IV. Insultar o no respetar a los elementos de Tránsito y seguridad pública.
- V. Cuando el vehículo haya sido detenido.
- VI. Estacionarse en cajones exclusivos para personas con discapacidad.
- VII. Conducir sin licencia vigente o sin ella.
- VIII. Efectuar salida violenta o vueltas violentas.
- IX. Ocasionar choque, darse a la fuga.
- X. Realizar competencia de vehículos en las vías públicas.
- XI. Por desobedecer tránsito.

- XII. Por estacionarse en zona prohibidas.
- XIII. Por conducir con menor en brazos.
- XIV. Por no conceder el paso a unidades de emergencia.
- XV. Por falta de precaución en el manejo.
- XVI. Por obstruir circulación.
- XVII. Por permitir el manejo a persona no autorizada (menor de edad)

**Artículo 53.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 226 de la ley de Tránsito del estado de Sonora, al infractor reincidente, se le aplicara el doble de la multa que corresponda a la infracción cometida.

Para los efectos de esta Ley, se considera como reincidencia la infracción de una misma disposición en las de tres ocasiones diversas durante el lapso de un año, contando a partir de la primera.

El pago de la multa deberá hacerse en la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, dentro del Término de quince días a partir de la fecha en que se impuso la misma.

**Artículo 54.-** Para promover algún recurso de inconformidad o impugnación, este se deberá interponer ante el Juez Calificador por escrito, dentro de los 5 días hábiles siguientes en que se hubiere notificado o aplicado la sanción que se pretende revocar. Después de los cinco días de la imposición de la infracción, es facultad de Tesorería Municipal determinar alguna consideración o descuento tomado en cuenta la gravedad y reincidencia de la falta cometida y su condición social y económica.

**Artículo 55.-** El monto de los aprovechamientos por recargos y donativos , estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

### **TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**Artículo 56.-** Durante el ejercicio fiscal de 2012, el Ayuntamiento del Municipio de Benjamín Hill, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

<b>1000</b>	<b>IMPUESTOS</b>			<b>\$766,908</b>
<b>1100</b>	<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>			
1102	Impuesto Sobre Diversiones Y Espectaculos Publicos		5,340	
1103	Impuesto Sobre Loterías, Rifas Y Sorteos		1,200	
<b>1200</b>	<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>			
1201	Impuesto Predial		350,772	
	1.- Recaudación Anual	247,212		
	2.- Recuperación De Rezagos	103,560		
1202	Impuesto Sobre Traslacion De Dominio De Bienes Inmuebles		105,684	
1203	Impuesto Municipal. Sobre Tenencia Y Uso De Vehiculos		212,832	
<b>1300</b>	<b>Impuestos sobre la Producción, el consumo y las Transacciones</b>			
1301	Impuesto Predial Ejidal		96	
<b>1700</b>	<b>Accesorios</b>			
1701	Recargos			
	1.- Por Impuesto Predial De Ejercicios Actual		39,480	
	2.- Por Impuesto Predial De Ejercicios Anteriores		24,312	
<b>1800</b>	<b>Otros Impuestos</b>			
1801	Impuestos Adicionales		27,192	
	1.- Para Fomento Deportivo 5%	27,192		
<b>4000</b>	<b>DERECHOS</b>			<b>\$520,212</b>
<b>4300</b>	<b>Derechos Por Prestación De Servicios</b>			
4301	Alumbrado Publico		189,396	

4304	Panteones		32,810
	1.-Por La Inhumación, Exhumación O Reinhumación De Cadáveres	530	
	2.- Venta De Lotes En El Panteón	32,280	
4305	Rastros		12,072
	1.- Sacrificio Por Cabeza	12,072	
4308	Transito		1,548
	1.- Almacenaje De Vehículos (Corralón)	1,548	
4310	Desarrollo Urbano		129,156
	1.- Expedición De Licencias De Construcción, Modificación O Reconstrucción.	11,508	
	2.- Por La Expedición Del Documento Que Contenga La Enajenación De Inmuebles (Títulos De Propiedad)	117,516	
	3.- Por La Expedición De Licencias De Uso De Suelo	132	
4313	Por La Expedición De Anuencias Para Tramitar Licencias Para La Venta Y Consumo De Bebidas Con Contenido Alcoholico		72,262
	1.- Cantina, Billar o Boliche	6	
	2.- Restaurante	2,916	
	3.- Tienda de Autoservicio	69,336	
	4.- Centro de Eventos o Salón de Baile	1	
	5.- Hotel o Motel	1	
	6.- Centro Recreativo y Deportivo	1	
	7.-Tienda de Abarrotes	1	
4314	Por La Expedición De		10,320

	Autorizaciones		
	Eventuales Por Día		
	(Eventos Sociales)		
	1.- Fiestas Sociales O	10,200	
	Familiares		
	2.- Bailes, Graduaciones,	120	
	Bailes Tradicionales		
4317	Servicios De Limpia		1,392
	1.-Limpieza De Lotes		
	Baldíos	1,392	
4318	Otros Servicios		71,256
	1.- Expedición De	64,320	
	Certificados		
	2.- Licencias Y Permisos	3,792	
	Especiales (Anuencias)		
	Vendedores Ambulantes	948	
	Anuencias Para Bailes Y	2,844	
	Eventos		
	3.- Certificación De	1,860	
	Documentos Por Hoja		
	4.- Certificación De	1,284	
	Documentos Al Registro		
	Público Y De La		
	Propiedad		
<b>5000</b>	<b>PRODUCTOS</b>		<b>\$232,690</b>
<b>5100</b>	<b>Productos De Tipo</b>		
	<b>Corriente</b>		
5101	Enajenación Onerosa De		120
	Bienes Muebles No		
	Sujetos A Régimen		
	Dominio Publico		
5102	Arrendamiento De		45,132
	Bienes Muebles E		
	Inmuebles No Sujetos A		
	Régimen Dominio		
	Publico		
5103	Utilidades, Dividendos E		4,800
	Intereses		
	1.-Otorgamiento De	4,800	
	Financiamiento Y		
	Rendimiento De		
	Capitales		
<b>5200</b>	<b>Otros Productos De</b>		
	<b>Tipo Corriente</b>		
5201	Venta De Placas Con		120

	Numero Para		
	Nomenclatura		
5203	Venta De Planos Para Centros De Población	120	
5205	Venta De Formas Impresas	70	
5209	Servicio De Fotocopiado A Particulares	168	
5210	Mensura, Remensura, Deslinde O Localización De Lotes	8.280	
<b>5300</b>	<b>Productos De Capital</b>		
5301	Enajenación Onerosa De Bienes Inmuebles No Sujetos A Régimen De Dominio Publico	173,880	
<b>6000</b>	<b><u>APROVECHAMIENTOS</u></b>		
<b>6100</b>	<b>Aprovechamientos De Tipo Corriente</b>		<b>\$405,720</b>
6101	Multas	219,612	
6105	Donativos	5,652	
6109	Porcentaje Sobre Recaudación Sub- Agencia Fiscal	177,132	
6114	Aprovechamientos Diversos	3,324	
	1.- Fiestas Regionales	12	
	2.- Porcentajes Sobre Repecos	3,312	
<b>7000</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS (PARAMUNICIPALES)</b>		<b>\$2,447,812</b>
7200	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales		
7201	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOMAPAS)	2,447,812	
<b>8000</b>	<b><u>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</u></b>		<b>\$16,909,862</b>
<b>8100</b>	<b>Participaciones</b>		
8101	Fondo General De	7,637,652	

	Participaciones		
8102	Fondo De Fomento Municipal	1,818,060	
8103	Participaciones Estatales	178,848	
8104	Impuesto Federal Sobre Tenencia Y Uso De Vehículos	1,000	
8105	FONDO DE IMPUESTO ESPECIAL(Alcohol, Cerveza Y Tabaco)	162,168	
8106	Fondo De Impuestos De Autos Nuevos	71,136	
8107	Participación De Premios Y Loterías	16,860	
8108	Fondo De Compensación Para Resarcimiento Por Disminución Impuestos Sobre Automóviles Nuevos.	26,892	
8109	Fondo De Fiscalización	2,278,008	
8110	Ieps A Las Gasolinas Y Diesel	396,360	
<b>8200</b>	<b>Aportaciones</b>		
8201	Fondo De Aportaciones Para El Fortalecimiento Municipal	3,022,308	
8202	Fondo De Aportaciones Para La Infraestructura Social Municipal	1,300,570	
<b>8300</b>	<b>Convenios Federales Y Estatales (Descentralización Y Reasignación De Recursos)</b>		
8307	Programa Subsemun		
	<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>		<b>\$21,283,204</b>

**Artículo 57.-** Para el ejercicio fiscal del año 2012, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Benjamín Hill, Sonora, asciende a un importe de \$21,283,204.00 (SON: VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

## **TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 58.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2012.

**Artículo 59.-** En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 60.-** El Ayuntamiento del Municipio de Benjamín Hill, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2012.

**Artículo 61.-** El Ayuntamiento del Municipio de Benjamín Hill, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

**Artículo 62.-** El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 63.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**Artículo 64.-** Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

**Artículo 65.-** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2012 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2011.

## **T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2012, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** El Ayuntamiento del Municipio de Benjamin Hill, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a mas tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.